

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



I I CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1055	Hacienda y Finanzas Públicas	Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer los requisitos de años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa; regular el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario; disponer los incentivos especiales que se otorgarán a los empleados que se acojan a este Programa; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1055

INFORME POSITIVO

12 de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1055 (en adelante, "P. de la C. 1055"), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1055 tiene el propósito de establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer los requisitos para cualificar para el Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial del mismo; regular el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión; disponer los incentivos especiales que se otorgarán a los empleados que se acojan; y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En virtud de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas", la Autoridad de los Puertos (en adelante "Autoridad") y Aerostar Airport Holdings, firmaron un contrato de arrendamiento sobre las instalaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. En virtud de los fondos recibidos como parte del contrato, la Autoridad reservó la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) para cumplir con los gastos que implicaría abrir una ventana de retiro incentivado, según propuesto en esta pieza legislativa.

En síntesis, la presente medida procura establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para beneficiar exclusivamente a los empleados de la Autoridad que hayan: i) cotizado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 5 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Senado

Asociado de Puerto Rico” (en adelante “Ley 447”); **ii**) que hayan comenzado a cotizar por sus servicios antes del 1 de abril de 1990 y; **iii**) que al 30 de junio de 2013 tengan un mínimo de veinte (20) años de servicios acreditados como participantes del Sistema de Retiro. Asimismo, la pensión se establecerá de acuerdo a las siguientes tres (3) escalas de tiempo acreditado en el Sistema de Retiro: **a**) 50%; **b**) 65% y; **c**) 75% de la retribución promedio según dispone la Ley 447.

De igual manera, mediante este Programa de Retiro Temprano Voluntario se conceden bonificaciones por años de trabajo en la Autoridad, que oscilará entre \$900.00 por cada año de servicio en la Autoridad hasta un máximo de \$27,000 de acuerdo a varios factores que la propia medida dispone en su Artículo 3.

El P. de la C. 1055 provee además, plan médico por un periodo de cinco (5) años, exclusivamente para el participante, equivalente al costo de la aportación hecha por la Autoridad para este beneficio. Finalmente, se establece en esta legislación que los empleados que se acojan a este Programa de Retiro Temprano Voluntario podrán utilizar las licencias acumuladas por vacaciones y enfermedad así como las bonificaciones para el pago de los años no cotizados. Cualquier diferencia no cubierta por los balances referidos será responsabilidad del participante.

Como parte del estudio y consideración de la pieza legislativa, esta Comisión celebró una Vista Pública en conjunto con la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico el pasado 21 de mayo de 2013.

Durante la referida Vista Pública se consideró tanto el P. de la C. 1055 como su versión en el Senado de Puerto Rico, el P. del S. 530, siendo la primera objeto del presente Informe Positivo sin enmiendas. A dicha Vista Pública comparecieron a deponer los siguientes:

- 
- a) la Autoridad de los Puertos,
 - b) la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
 - c) el Departamento de Hacienda
 - d) el Departamento de Justicia
 - e) la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (H.E.O.)
 - f) la Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico (UDEM).

Por otra parte, presentaron ponencias escritas el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Inc. y en su carácter personal el Ing. Luis E. García-Jaime representando a su vez al Lcdo. Miguel A. Castellanos Castro. A continuación, se resumen los planteamientos tanto de los deponentes como de las ponencias escritas que forman parte de la evaluación al P. de la C. 1055.

LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos (en adelante “Autoridad”), por voz de su Director Ejecutivo, Lcdo. Victor A. Suárez Meléndez, auspicia y favorece la aprobación del P. de la C. 1055. Expuso que la Autoridad se encuentra en una situación fiscal complicada, donde las obligaciones incurridas sobrepasan los recaudos. Además, que la Autoridad cuenta con una plantilla de 874 empleados y una nómina que asciende a \$6.2 millones mensuales. A esos efectos, la Autoridad se ve precisada a tomar medidas administrativas que le permitan reducir los gastos de nómina sin afectar los deberes que le impone su ley habilitadora.

El licenciado Suárez explicó que el Programa de Retiro Temprano Voluntario será financiado con la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) que han sido reservados para ello y que se encuentran depositados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El licenciado Suárez explicó en su ponencia escrita que la medida recoge los incentivos necesarios que merecen sus trabajadores y la calidad de vida en su retiro. También facilita que, de un empleado necesitar acreditar servicios no cotizados, pueda completar esos años de servicios con la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, así como con las bonificaciones a otorgarse de acuerdo a la medida

El Programa ha sido diseñado para los empleados de la Autoridad en el servicio de carrera, unionados y gerenciales, que cumplan con al menos veinte (20) años de servicios cotizados y estén cobijados bajo las disposiciones de la Ley 447, antes citada. Dado que son recursos limitados no pudo extenderse a otros empleados.

El licenciado Suárez expuso que el trasfondo de la ventana de retiro temprano que se ofrece a los empleados de la Autoridad persigue la visión y propósito de conseguir estabilidad financiera dentro de 4 ó 5 años. Luego de la transacción del aeropuerto, y para enfrentar los gastos, era necesario abrir la ventana de retiro temprano; y para eso se reservó cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) de la transacción con Aerostar Airport Holdings. Subsiguientemente será necesario reestructurar la deuda de la Autoridad. Debido a que los recursos son limitados, se prepararon dos planes de retiro antes del que es objeto de esta medida. El primero costaba setenta millones de dólares (\$70,000,000.00) e incluía a los empleados que cotizaron bajo la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada, (en adelante “Ley 1”). El segundo incluyó a los empleados que cotizaron bajo la Ley 1 pero se eliminaron las bonificaciones, e incluía 320 empleados, pero su costo fluctuaba entre sesenta millones de dólares (\$60,000,000.00) y sesenta y cinco millones de dólares (\$65,000,000.00). La tercera propuesta cubre solamente a los empleados que cotizaron bajo la Ley 447 y su costo total alcanza la suma reservada de alrededor de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00); por lo que está dentro de los recursos limitados y contemplados en el P. de la C. 1055.

Por otro lado, el licenciado Suárez aclaró que los ahorros que generará este retiro temprano serán de aproximadamente \$14 millones anuales de forma recurrente. De igual manera,

señaló que este Programa está diseñado para los empleados de la Autoridad y que no ha ocurrido una sola transferencia de empleados de otras agencias para aprovecharse del mismo. Respecto a los puestos que se consideran indispensables, aclaró que las certificaciones de los aeropuertos requieren de cierto personal adiestrado en servicios aeroportuarios; por lo que no tiene objeción de que el personal que ocupa esos puestos actualmente se retire si se ofrece un término de tiempo a la Autoridad para adiestrar nuevo personal.

Luego de discutir en detalle el Programa de Retiro, el Director Ejecutivo de la Autoridad opinó que el mismo cumple con su compromiso de otorgar incentivos que correspondan a la labor de los empleados que por más de dos (2) décadas han demostrado su voluntad y esfuerzo para el beneficio de la Autoridad por lo cual afecta positivamente la calidad de vida de éstos en el comienzo de una nueva etapa en su vida, permitiéndoles afrontar el retiro con unos ingresos adicionales.

Ante el señalamiento del Senador José R. Nadal Power sobre las dudas que ha levantado el proceso de reingreso de empleados a la Autoridad, cuya prerrogativa se reserva la entidad de acuerdo al P. de la C. 1055, según radicado, el licenciado Suárez expresó que no tiene objeción a que se establezcan parámetros de tiempo ya que lo que justifica esa disposición es la necesidad de readiestramiento que el retiro de esos empleados representa para la Autoridad. Asimismo, el Director Ejecutivo indicó que las bonificaciones que contempla la medida sólo aplican al tiempo trabajado en la Autoridad y añadió que no se opone a que se establezcan límites para evitar la transferencia de empleados con el único propósito de acogerse al retiro temprano que aquí se considera.

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante “la Administración de Retiro”), presentó sus comentarios y recomendaciones ante esta Comisión a través de su administrador, el Lcdo. Héctor Mayol Kauffman. El Lcdo. Héctor Mayol Kauffman, expresó que, como parte de la transacción de arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín entre la Autoridad y Aerostar Airport Holdings (“Aerostar”), se separó la cantidad cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) para establecer un programa de retiro temprano y voluntario en la Autoridad. Asimismo, durante su comparecencia a la Vista Pública el licenciado Mayol procedió a describir el Programa de Retiro Temprano Voluntario (“Programa”) según consta en el P. de la C. 1055.

Durante su alocución el licenciado Mayol sugirió las siguientes enmiendas, las cuales ya están incorporadas al texto aprobado por la Cámara de Representantes:

- a) Eliminar del P. de la C. 1055 la referencia sobre el número de empleados que cualifican para acogerse a los beneficios del Programa ya que todavía no se tiene un número exacto de empleados que se acogerán al mismo.

- b) Considerando la cantidad limitada de los fondos destinados para cubrir los costos del Programa, se debe señalar expresamente que solo cualificarán los empleados que comenzaron a cotizar en el Sistema antes del 1 de abril de 1990.
- c) Eliminar el contenido del Artículo 1 del P. de la C. 1055 que incluye a los especialistas en operaciones, especialistas en rescate aéreo, supervisor de rescate aéreo, el jefe de rescate aéreo y al jefe auxiliar de rescate aéreo como Servidores Públicos de Alto Riesgo ya que éstos no están incorporados como tal en la definición de la Ley 447, que es la que enumera cuáles servidores públicos se catalogan como de Alto Riesgo.
- d) Aclarar que el cálculo de la pensión a recibirse como parte del Programa es a base de la retribución promedio de conformidad a la Ley 447 y no que se calculará a base del último salario del empleado. Esto debido a que de lo contrario, se puede afectar el impacto actuarial del programa. A esos efectos, recomendó que se utilicen los términos dispuestos en la Ley 447.
- e) El pago del Programa debe realizarse por adelantado en su totalidad a la Administración de Retiro una vez se determine el costo total que conlleva la aprobación de la medida luego de analizar el número final de empleados que se acojan al incentivo.

A preguntas del Senador Nadal Power, el licenciado Mayol confirmó que el análisis preliminar de los actuarios de Retiro indica que los costos, incluyendo beneficios, estarán cubiertos por los fondos separados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Aclaró también que los beneficios ofrecidos son similares a los concedidos bajo la Ley 70-2010 y que al cálculo se añaden tres (3) años de aportaciones, por haberse adelantado el retiro de cada empleado. Además el Administrador de los Sistemas de Retiro expresó que la Autoridad se encuentra al día en su aportación patronal.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

 El Departamento de Justicia estuvo representado por la Lcda. Carla Rivera quien analizó en extenso el proyecto de ley que nos ocupa, el P. de la C. 1055, y expresó no tener objeción a que se continúe con el trámite legislativo del mismo sujeto a los señalamientos y recomendaciones que realizaron. Expuso que tanto la Autoridad de los Puertos como la Administración de los Sistemas de Retiro han presentado problemas en cuanto a la disponibilidad de fondos y que el Banco Gubernamental de Fomento ha señalado los programas de retiro temprano como una de las causas de la insuficiencia de fondos del Sistema de Retiro. Sin embargo, esta medida se diferencia de los programas de retiro temprano previamente aprobados por la Legislatura debido a que los recursos para sufragar el Programa se han asignado y constan en una cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento, por lo que las arcas de Retiro no deben ser impactadas de manera negativa. Con el propósito de que la identificación de los fondos cree derecho, Justicia recomienda que se indique en el texto del P. de la C. 1055 la procedencia de los fondos y no en la Exposición de Motivos. Dicha recomendación se incorporó al texto de la

medida objeto de este Informe Positivo.

De igual manera, el Departamento de Justicia expone que a través del Artículo 4 de la medida, la Autoridad de los Puertos se reserva el derecho de reingresar a su puesto a un participante del programa de retiro. Sin embargo, el propio Artículo 4 establece que las posiciones del personal que participe en este programa de retiro no serán reabiertas y tampoco se contemplará la subcontratación para realizar las labores, lo que representa una contradicción dentro de la propia medida.

Asimismo, el Departamento de Justicia entiende pertinente que se revise la prohibición a un participante de prestar servicios o ser contratado en el servicio público por un período de cinco (5) años, que se conoce como *cláusula de no competencia* en cuanto a su extensión y alcance.

Finalmente, el Departamento de Justicia recomendó también que se aclaren las escalas de beneficios a base de años de servicio, estableciendo los límites de cada escala.

El Senador Nadal Power expresó su acuerdo con que la asignación de los fondos debe constar en el texto de la ley; pero no estuvo de acuerdo con la posición de Justicia sobre la cláusula de no competencia por cinco (5) años porque la intención es evitar que los empleados que se retiren regresen a la Autoridad. Además, la opinión del Tribunal Supremo que cita el Departamento de Justicia, Arthur Young & Company vs. Vega, 136 DPR 157 (1994), para expresar preocupación por dicha disposición se refiere a *cláusulas contractuales* y esta iniciativa legislativa a través del P. de la C. 1055 es mediante un proyecto de ley para establecer una política pública con respecto al Programa de Retiro propuesto.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda estuvo representado por el Lcdo. Juan Vaquer Castrodad, Asesor Legislativo de la Secretaría de Hacienda. El licenciado Vaquer Castrodad describió la transacción de la Autoridad de Puertos con Aerostar Airport Holdings y expresó que el Programa forma parte del plan de la Autoridad de reorganizar sus operaciones y estabilizar su situación fiscal. A esos efectos señaló que la implantación del Programa significará para la Autoridad un ahorro anual que fluctuará entre \$12 y \$14 millones al disminuir la plantilla de empleados. Por considerar que la medida no representa impacto negativo alguno sobre las finanzas de los Sistemas de Retiro, ya que las cantidades a pagarse por el Programa están identificadas y separadas, el Departamento de Hacienda le confiere total deferencia a los comentarios de la Administración de los Sistemas Retiro sobre los méritos del P. de la C. 1055 y no tiene objeción al mismo.

LA HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (H.E.O.)

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas ("H.E.O.") representada por su Presidenta, la Sra. Astrid Rosario Ortiz, no se opone al Programa de Retiro Temprano según propuesto en el P. de la C. 1055. Sin embargo, la H.E.O. expuso que existen cláusulas en su Convenio con la Autoridad de los Puertos que pudieran verse afectadas por la

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Sumado

presente legislación. Específicamente expresó que con la implantación del Programa de Retiro se eliminarían los puestos que quedarán vacantes en clara contradicción con el Convenio vigente. De igual manera, la H.E.O. sugiere que para evitar confusiones en el futuro, se haga referencia al término “pensión” en lugar de “anualidad” en el texto de la medida toda vez que así se denomina en su Convenio. Finalmente, recomienda que el Programa se haga accesible a los puestos catalogados como indispensables atemperando el mismo a sus funciones de forma que los servicios no se vean afectados.

La Presidenta de la H.E.O. añadió que en el 2000 la Autoridad abrió una ventana de retiro temprano y se acordó que las plazas se congelarían. La Autoridad de los Puertos, al respecto, señaló en su turno que a pesar de que los puestos se eliminan, la clasificación en la cual están agrupados los mismos se mantiene en el Plan de Clasificación y Retribución de la Autoridad.

LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE MUELLES DE PUERTO RICO, LOCAL ILA 2071 AFL-CIO

La Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico, Local ILA 2071 AFL-CIO (“UDEM”) a través de su Presidente, el Sr. Luis Malavé Trinidad, respaldó la aprobación del P. de la C. 1055. Específicamente, el Presidente de la UDEM expone que es de conocimiento público la situación fiscal precaria de la Autoridad de los Puertos, la cual considera que atenta contra la seguridad de empleo de los unionados que representa.

El Presidente, señor Malavé Trinidad expresó que los miembros de la UDEM entienden que este proyecto surge como consecuencia de la necesidad de reubicar a empleados del Aeropuerto por lo cual resulta inminente salvaguardar los derechos de los empleados y otros. La UDEM afirmó que es necesario que la Autoridad cuente con un equipo administrativo prudente y sensato que pueda garantizar la continuidad de los esfuerzos de reorganizar sus operaciones y de estabilizar su situación fiscal.

EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO (BGF)



El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), apoya la aprobación de la pieza legislativa. Expone que como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está firmemente comprometido con que la Autoridad de Puertos alcance la salud financiera y fiscal, por lo que el P. de la C. 1055 es un paso en la dirección correcta para lograr ese fin.

En el memorial explicativo presentado, el BGF expresó que mantiene separados los fondos para cumplir con los gastos relacionados con el Programa de Retiro, por la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00). Destaca que fue aprobada la Ley Núm. 3-2013 que reduce significativamente el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro y, como resultado, reduce el impacto de dicho déficit sobre el Fondo General el cual se proyecta en aproximadamente \$900 millones anuales por 25 años. Sin embargo, considera importante que no se continúen cometiendo los errores del pasado mediante los cuales se abrían ventanas de retiro incentivadas sin proveerle al Sistema de Retiro la contribución gubernamental requerida para

sufragar su costo. Asimismo, el BGF considera fundamental que la ventana de retiro propuesta en el P. de la C. 1055 no afecte las arcas del Sistema de Retiro. A esos fines, el BGF recomienda que la Administración de Retiro, en consulta con sus actuarios externos, certifiquen que los fondos disponibles son suficientes para cubrir el costo actuarial del Programa de Retiro de la Autoridad de Puertos. Considerando lo fundamental de esta recomendación del BGF con respecto a la certificación del costo actuarial, el texto del P. de la C. 1055 objeto de este Informe Positivo contempla este aspecto.

De igual manera que el Departamento de Justicia, el BGF señala que el lenguaje del Artículo 4 debe aclararse pues según el texto propuesto sugiere contradicciones en cuanto a los puestos a eliminarse y la posibilidad de retorno de los empleados. El BGF sugiere que la Autoridad haga un análisis concienzudo de qué puestos pueden acogerse al Programa de Retiro y cuáles no, de modo que no haya necesidad de reingresar a empleados. Finalmente, el BGF concluye expresando su apoyo al proyecto por entender que la ventana de retiro temprano se negoció y diseñó como parte de la transacción del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, y que el mismo es una pieza fundamental dentro del plan de reestructuración y renovación de la Autoridad de los Puertos.

LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Mediante un memorial explicativo el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), Lcdo. Carlos Rivas Quiñones, expresó que han evaluado el alcance del P. de la C. 1055 y que las disposiciones de esta pieza legislativa se relacionan directamente a una corporación pública, la Autoridad de los Puertos. Específicamente, el Director Ejecutivo indica que dicha entidad fue creada en virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico,” con existencia y personalidad jurídica separada del Gobierno. Por lo cual, la Autoridad es un ente jurídico y administrativo que disfruta de plena autonomía operacional y fiscal.

Por lo cual, la OGP concluye que las disposiciones del P. de la C. 1055 no conllevan impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que sufragan sus gastos con cargo al Fondo General.

LA ASOCIACION DE EMPLEADOS GERENCIALES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de los Puertos (“Asociación”), apoya el P. de la C. 1055. Manifiesta estar consciente de la situación fiscal de la Autoridad y de los esfuerzos genuinos que la Administración está realizando para conseguir una solvencia fiscal que haga posible que ésta se convierta en una corporación autosustentable.

Señalan que el arrendamiento de las instalaciones del Aeropuerto Luis Muñoz Marín ha sido un paso concreto a los fines antes expuestos, pero que trajo la consecuencia de que existan más empleados que la necesidad operacional que requiere la Autoridad. Es por esto, que la Asociación apoya esta medida por resultar beneficiosa para los empleados gerenciales.

ING. LUIS E. GARCIA-JAIME Y LCDO. MIGUEL A. CASTELLANOS CASTRO

El Ingeniero Luis E. García-Jaime y el Lcdo. Miguel A. Castellanos Castro, solicitaron que se enmiende la medida para eliminar la limitación para acogerse al Programa. Señalan que el proyecto de ley, según redactado, impide que tanto abogados e ingenieros puedan acogerse al retiro por catalogarlos como puestos indispensables. Exponen que el mercado laboral tiene disponibilidad para el reclutamiento de abogados como de ingenieros, existen posiciones disponibles en la agencia para reclutar dichos profesionales sin que las mismas estén previamente restrictas o congeladas. Asimismo, ingeniero García-Jaime como el licenciado Castellanos indican que existen abogados e ingenieros en la Autoridad que no cualifican para el Programa propuesto que permanecerán rindiendo sus labores sin afectar las funciones de la Autoridad, y sus supervisores inmediatos han expresado que sus posiciones no son altamente indispensables.

La enmienda sugerida fue consultada con la Autoridad de los Puertos y no se oponen a la misma, por la cual esta Comisión avala la misma, la cual ya está incorporada a la medida objeto del presente informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida incluyendo ponencias del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Como resultado de ello, se concluye que el P. de la C. 1055 no contempla disposiciones que conlleven impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que sufragan gastos con cargo al Fondo General. La Autoridad de los Puertos es una corporación pública que tiene su propia autonomía fiscal y administrativa, separadas del Fondo General y los fondos para financiar el Programa de Retiro Temprano Voluntario se encuentran consignados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en una cuenta separada exclusivamente para tales fines.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que el P. de la C. 1055 no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales (municipios) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La política pública de esta Administración es procurar que las finanzas de todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gocen de solvencia fiscal, dirigiendo esfuerzos que garanticen el buen uso y manejo de fondos públicos. A ese respecto, la Autoridad de los Puertos se propone reorganizar sus operaciones y estabilizar su situación fiscal. Para ello ha establecido un Plan de Trabajo el cual incluye el Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí propuesto, el cual representa para la Autoridad de los Puertos un ahorro aproximado de catorce millones de dólares (\$14,000,000.00) anuales, al disminuir la cantidad de empleados que figuran en la plantilla de recursos humanos.

Con el Programa de Retiro Temprano Voluntario se beneficiarían solamente los empleados de la Autoridad que estén cobijados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 5 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que hayan comenzado a cotizar por sus servicios en o antes del 31 de marzo de 1990. Las alternativas de retiro, así como la cuantía de la pensión, se resumen a continuación en los siguientes incisos:

- 1) Empleados con entre veinte (20) a veinticuatro (24) años de servicio acreditado, sin importar la edad, tendrán derecho a un 50% de su retribución promedio.
- 2) Empleados con entre veinticinco (25) a veintinueve (29) años de servicio acreditado, sin importar la edad, tendrán derecho a un 65% de su retribución promedio.
- 3) Empleados con treinta (30) años o más de servicio acreditado, sin importar la edad, tendrán derecho a un 75% de su retribución promedio.

Los empleados que se acojan al Programa tendrán como beneficio adicional una bonificación de \$900.00 por cada año de servicio en la Autoridad y cotizados para el Sistema de Retiro, hasta un máximo de \$21,600.00 para los empleados bajo el inciso 1), \$26,100.00 para empleados bajo el inciso 2) y de \$27,000.00 para los empleados bajo el inciso 3).

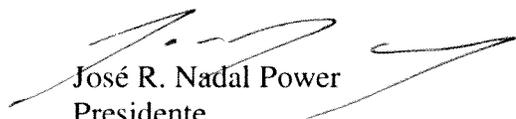
El proyecto provee además, plan médico por un periodo de cinco (5) años, exclusivamente para el participante, equivalente al costo de la aportación hecha por la Autoridad para este beneficio y en caso de muerte de éste, el cónyuge supérstite tendrá derecho a recibir una anualidad igual al cuarenta por ciento (40%). Podrán utilizar las licencias acumuladas por vacaciones y enfermedad y las bonificaciones para el pago de los años no cotizados. Cualquier diferencia no cubierta por los balances referidos será responsabilidad del participante.

En vista del análisis antes expuesto, es meritorio concluir que la aprobación del Programa contemplado en el P. de la C. 1055 será beneficioso tanto para la Autoridad de los Puertos como para los empleados que decidan acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario. El texto

aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico objeto de este Informe Positivo incluye varias disposiciones que fueron el resultado de las sugerencias brindadas durante el proceso de vistas públicas tanto por las agencias y entidades gubernamentales como por las uniones de empleados adscritos a la Autoridad de los Puertos. Dichas enmiendas logran un balance justo y razonable considerando el estado derecho vigente con respecto al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Considerando además, que el financiamiento de este Programa de Retiro Temprano Voluntario ha sido debidamente identificado y está disponible, garantizando así que bajo ningún concepto el Sistema de Retiro se afecte negativamente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la aprobación del Proyecto de la Cámara 1055, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE JUNIO DE 2013)

E-2013-0025

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1055

22 DE ABRIL DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer los requisitos de años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa; regular el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario; disponer los incentivos especiales que se otorgarán a los empleados que se acojan a este Programa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según

emendada y conocida como la "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico". Dicha corporación pública, utilizando las disposiciones legales provistas por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas", firmó un contrato de arrendamiento con Aerostar Airport Holdings sobre las instalaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. El mismo, recibió el aval de la Agencia Federal de Aviación de Estados Unidos. Como consecuencia de la mencionada transacción, la Autoridad de los Puertos ha recibido una cantidad de dinero determinada como parte de los acuerdos establecidos en el propio contrato. En virtud de los fondos recibidos como parte de dicho contrato, la Autoridad ha reservado la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) para cumplir con los gastos que implicaría abrir una ventana de retiro incentivado propuesto en el Plan de Trabajo elaborado por dicha Autoridad. Dicha cantidad de dinero se encuentra consignada en el Banco Gubernamental de Fomento en una cuenta exclusiva, dirigida a cumplir con el Programa de Retiro dispuesto en esta Ley.

Es la política pública de esta administración procurar que las finanzas de todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gocen de solvencia fiscal. Para ello, se han enfocado esfuerzos en esa dirección tomando decisiones precisas que garanticen el buen uso y manejo de fondos públicos. En ese sentido, la Autoridad de los Puertos se ha propuesto realizar un Plan de Trabajo con el fin de reorganizar sus operaciones y estabilizar la situación fiscal de la misma. Conforme a ello, ha creado un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados de la Autoridad cobijados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 5 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Este Programa de Retiro representa para la Autoridad un ahorro que fluctúa entre doce (12) y catorce (14) millones de dólares.

 Siguiendo las normas de sana administración pública, y esperanzados en conseguir que la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se convierta en una corporación pública autosustentable, se han encaminado esfuerzos para aminorar los gastos recurrentes utilizando diversos mecanismos de austeridad. Uno de estos mecanismos ha sido disminuir la cantidad de empleados que figuran en la plantilla de recursos humanos de la Autoridad, cuya nómina requiere una erogación importante de fondos que supone una cantidad millonaria de dólares mensuales.

De otro lado, tal y como ha trascendido públicamente, el Sistema de Retiro atraviesa por una de las crisis fiscales más grandes que ha enfrentado entidad gubernamental alguna en nuestra historia moderna. Ante lo anterior, el Ejecutivo, así como esta Asamblea Legislativa, ha considerado distintas alternativas para lograr darle un respiro y poder salvar su existencia.

Conscientes de ello, la Autoridad de los Puertos ha contemplado e identificado las

cantidades de dinero necesarias para que, al cumplir con lo que se establece en esta Ley, las arcas del Sistema de Retiro no se vean afectadas. Es decir, la entrada en vigor de esta Ley no implica impacto negativo alguno en las comprometidas finanzas del Sistema de Retiro ya que las cantidades a pagarse como producto de este Programa de Retiro Temprano Voluntario provienen, en su totalidad, de las cantidades identificadas y separadas por la Autoridad de los Puertos para ese fin.

Es nuestro interés fomentar el Programa de Retiro Temprano Voluntario dispuesto en esta Ley. Con ello, no tan solo le ofrecemos una oportunidad de retiro a los empleados que comenzaron a cotizar antes del 1 de abril de 1990, sino que, a la vez, logramos una reestructuración organizacional y sistemática que permitirá la concentración de recursos para maximizar los servicios que ofrece la Autoridad.

El Programa de Retiro Temprano Voluntario que mediante esta legislación se implementa ofrece incentivos para el personal de la Autoridad de los Puertos que tenga veinte (20) años o más cotizados bajo la estructura de beneficios de la Ley Núm. 447, *supra*. Estos incentivos van desde una pensión mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio, una bonificación por jubilación mínima de novecientos dólares (\$900.00) por cada año de servicio, el pago de las licencias de vacaciones y enfermedad, y la otorgación de plan médico exclusivamente para el participante por un término de cinco (5) años. En caso de que el participante falleciere, su cónyuge supérstite y beneficiarios, tendrán derecho a recibir los beneficios dispuestos en la Ley Núm. 105 del 28 de junio de 1969, según enmendada.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aprobar legislación para reformar la estructura organizacional y económica de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
 2 en su calidad de corporación pública, implantará un Programa de Retiro Temprano
 3 Voluntario que abarcará a todos los empleados en el servicio de carrera, unionados o
 4 gerenciales, independientemente de su edad, que ocupen puestos en esta Autoridad,
 5 que comenzaron a cotizar antes del 1 de abril de 1990, y que al 30 de junio de 2013,
 6 cumplan con un mínimo de veinte (20) años de servicio acreditados como participantes
 7 del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según
2 enmendada, y que hayan sido empleados de la Autoridad de los Puertos por lo menos
3 seis (6) meses antes del 30 de junio de 2013.

4 La implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los
5 empleados en el servicio de carrera, unionados o gerenciales, de la Autoridad antes
6 mencionados, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los
7 convenios colectivos vigentes y con el debido respeto del Principio de Mérito, a las
8 disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de
9 los servidores públicos que trabajan en dicha corporación pública.

10 Disponiéndose, que los empleados en el servicio de carrera, unionados o
11 gerenciales, que desempeñen funciones en puestos catalogados por la Autoridad como
12 indispensables, no podrán acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario
13 dispuesto en esta Ley.

14 Se entenderá por posiciones indispensables aquellas cuyas funciones sean de
15 naturaleza altamente imprescindible y esencial para el más efectivo funcionamiento
16 administrativo y operacional de la Autoridad. No obstante lo anterior, para propósitos
17 de esta Ley se clasifican las siguientes funciones como indispensables: especialista en
18 operaciones aeroportuarias; especialista en rescate aéreo; supervisor de rescate aéreo;
19 jefe de rescate aéreo y jefe auxiliar de rescate aéreo.

20 En caso de que se deba reabrir alguna posición o subcontratar personal para
21 ocupar algún puesto identificado por la Autoridad como indispensable, los empleados
22 de la Autoridad tendrán prioridad para ocupar dichas posiciones. La Autoridad deberá

1 adiestrar a aquel empleado que solicite ocupar una posición indispensable para que
2 cumpla con los requisitos de la posición, siempre y cuando no resulte demasiado
3 oneroso para la Autoridad. Además, la Autoridad efectuará las medidas de
4 reorganización administrativa y operacional que permita la eliminación de cualquier
5 puesto no indispensable que quede vacante. Disponiéndose que en el Plan de
6 Clasificación de la Autoridad se mantendrá vigente la correspondiente clase a la que
7 pertenezcan los puestos eliminados.

8 Queda prohibido todo traslado de cualquier funcionario de alguna agencia o
9 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo corporaciones
10 públicas y municipios a la Autoridad, con la intención de acogerse a los beneficios del
11 Programa de Retiro Temprano Voluntario dispuesto en esta Ley.

12 Artículo 2.-La retribución y los beneficios a los que tendrá derecho aquel
13 empleado en el servicio de carrera, unionado o gerencial, que comenzó a cotizar antes
14 del 1 de abril de 1990, y que cualifique según dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley se
15 determinará tomando en cuenta los siguientes factores:

- 16 a. Empleado en el servicio de carrera, unionado o gerencial, de la Autoridad,
17 independientemente de su edad, que tenga entre veinte (20) y veinticuatro
18 (24) años de servicio acreditado como participante del Sistema de Retiro
19 de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
20 bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*, tendrá derecho a un
21 cincuenta por ciento (50%) de la retribución promedio, conforme a la Ley
22 Núm. 447, *supra*.

1 b. Empleado en el servicio de carrera, unionado o gerencial, de la Autoridad,
2 independientemente de su edad, que tenga entre veinticinco (25) y
3 veintinueve (29) años o más de servicio acreditado como participante del
4 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*,
6 tendrá derecho a un sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución
7 promedio, conforme a la Ley Núm. 447, *supra*.

8 c. Empleado en el servicio de carrera, unionado o gerencial, de la Autoridad,
9 independientemente de su edad, con treinta (30) años o más de servicio
10 acreditado como participante del Sistema de Retiro de los Empleados del
11 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo las disposiciones
12 de la Ley Núm. 447, *supra*, tendrá derecho a un setenta y cinco por ciento
13 (75%) de la retribución promedio conforme a la Ley Núm. 447, *supra*.

14 Se dispone que será acreditable, hasta el cien por ciento (100%) del periodo de
15 servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, si
16 el empleado hubiere obtenido su licenciamiento honorable de dicho servicio militar.

17 Para la acreditación del servicio militar, el empleado pagará al Sistema de Retiro las
18 aportaciones que correspondan a base de los sueldos percibidos durante los servicios en
19 las Fuerzas Armadas.

20 Artículo 3.-Incentivos adicionales que la Autoridad otorgará a los empleados en el
21 servicio de carrera, unionados o gerenciales, que cualifiquen según lo establecido en los
22 Artículos 1 y 2 de esta Ley. Se concederán incentivos adicionales de acuerdo a los

1 siguientes factores:

2 a. Los empleados clasificados en el Artículo 2(a) disfrutarán de los siguientes
3 incentivos:

4 1. Recibir la anualidad o pensión que le corresponde por concepto de
5 su pensión de retiro.

6 2. Bonificación por jubilación de novecientos dólares (\$900.00) por
7 cada año de servicio en la Autoridad y cotizados para el Sistema de
8 Retiro, hasta un máximo de veintiún mil seiscientos dólares
9 (\$21,600.00).

10 3. Plan médico por un periodo de cinco (5) años, exclusivamente para
11 el participante, equivalente al costo de la aportación hecha por la
12 Autoridad para este beneficio.

13 4. Pago de licencias por vacaciones y enfermedad.

14 b. Los empleados clasificados en el Artículo 2(b) disfrutarán de los siguientes
15 incentivos:

16 1. Recibir la anualidad o pensión que le corresponde por concepto de
17 su pensión de retiro.

18 2. Bonificación por jubilación de novecientos dólares (\$900.00) por
19 cada año de servicio en la Autoridad y cotizados para el Sistema de
20 Retiro, hasta un máximo de veintiséis mil cien dólares (\$26,100.00).

21 3. Plan médico por un periodo de cinco (5) años, exclusivamente para
22 el participante, equivalente al costo de la aportación hecha por la

1 Autoridad para este beneficio.

2 4. Pago de licencias por vacaciones y enfermedad.

3 c. Los empleados clasificados en el Artículo 2(c) disfrutarán de los siguientes
4 incentivos:

5 1. Recibir la anualidad o pensión que le corresponde por concepto de
6 su pensión de retiro.

7 2. Bonificación por jubilación de novecientos dólares (\$900.00) por
8 cada año de servicio en la Autoridad y cotizados para el Sistema de
9 Retiro, hasta un máximo de veintisiete mil dólares (\$27,000.00).

10 3. Plan médico por un periodo de cinco (5) años, exclusivamente para
11 el participante, equivalente al costo de la aportación hecha por la
12 Autoridad para este beneficio.

13 4. Pago de licencias por vacaciones y enfermedad.

14 d. Si la muerte del participante sobreviniere luego de haberse acogido al
15 Programa de Retiro Temprano Voluntario, su cónyuge supérstite y
16 beneficiarios, tendrán derecho a recibir los beneficios dispuestos en la Ley

17 Núm. 105 del 28 de junio de 1969, según enmendada. Se dispone que
18 tendrán derecho a recibir una anualidad o pensión máxima bajo los

19 incisos (b) y (e) de la Ley Núm. 105, *supra*, equivalente al cuarenta por
20 ciento (40%) del tipo de retribución que estuviere percibiendo el
21 participante en la fecha de su fallecimiento.

22 Disponiéndose, que el cónyuge supérstite, ni sus beneficiarios, tendrá



1 derecho a percibir ninguno de los otros incentivos dispuestos en este
2 artículo.

3 e. Toda anualidad o pensión por retiro dispuesto por esta Ley tendrá
4 carácter vitalicio y será pagadera en plazos quincenales. La misma no
5 podrá disminuirse, revocarse o derogarse, excepto cuando hubiese sido
6 concedida por error. Bajo ninguna circunstancia se debe entender que esta
7 anualidad o pensión estará sujeta a los aumentos trienales de tres por
8 ciento (3%) periódicos dispuestos en la Ley Núm. 447, *supra*, o cualquier
9 otra Ley Especial análoga.

10 Artículo 4.-Con la implantación de este Programa de Retiro Temprano Voluntario,
11 la Autoridad eliminará puestos que queden vacantes como producto de dicha
12 implantación, con excepción de aquellos puestos considerados como indispensables. El
13 Plan de Clasificación de la Autoridad mantendrá vigente la clase a la que pertenezcan
14 los puestos eliminados.

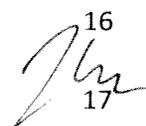
15 Se dispone que no se reabrirán las posiciones de los empleados que se acojan al
16 Programa de Retiro Temprano Voluntario, ni se subcontratará para realizar las tareas
17 que hubieren realizado los empleados acogidos al retiro.

18 La Autoridad tomará las medidas de reorganización administrativa y operacional,
19 autorizadas por esta Ley, para eliminar los puestos que quedarán vacantes debido a la
20 implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí establecido. El mismo
21 se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos
22 vigentes y con el debido respeto al Principio de Mérito, a las disposiciones legales que

1 prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos
2 que trabajan en dicha entidad.

3 No obstante lo anterior, la Autoridad de los Puertos se reserva el derecho de
4 retener en su puesto a un empleado que cualifique para acogerse al Programa de Retiro
5 Temprano Voluntario durante un término no mayor a dos (2) años a los únicos fines de
6 readiestrar el personal y/o que requiera culminar alguna labor, encomienda o función
7 por cualquier empleado que se acoja al Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí
8 autorizado, en no más de tres (3) puestos. El resto de los empleados se acogerá de
9 manera inmediata según lo dispone esta Ley. En ese caso, el empleado acogido al
10 mencionado Programa de Retiro no recibirá los beneficios en virtud de dicho Programa
11 por el tiempo en que la Autoridad estime conveniente utilizar sus servicios, término que
12 según dispuesto, no será mayor a dos (2) años.

13 Artículo 5.-Toda persona que se acoja a los beneficios de este Programa de Retiro
14 Temprano Voluntario no podrá prestar sus servicios ni ser contratado por ninguna
15 agencia gubernamental, corporación pública y/o municipio por los próximos cinco (5)
16 años de haberse acogido al retiro.

 17 Tampoco podrá una persona que se acoja a los beneficios del Programa de Retiro
18 Temprano Voluntario aceptar una oferta de empleo ni solicitar ser empleado de
19 Aerostar Airport Holdings, compañía que opera un contrato de arrendamiento sobre las
20 instalaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, durante dicho periodo
21 de cinco (5) años de haberse acogido al retiro.

22 Artículo 6.-Todo empleado que cumpla con lo establecido en los Artículos 1 y 2

1 de esta Ley, tendrá que notificar su decisión de acogerse al Programa de Retiro
2 Temprano Voluntario conforme al calendario que se establezca entre la Autoridad de
3 los Puertos y la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno para dar
4 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Conforme a lo anterior, la Autoridad de
5 los Puertos establecerá la reglamentación necesaria para cumplir con los fines que
6 persigue esta Ley.

7 Artículo 7.-Toda elección de participación en el Programa será final e irrevocable
8 y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación
9 actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo,
10 bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como
11 consecuencia de la implantación de esta Ley. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto
12 de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin
13 conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo
14 y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de
15 derechos, será el de cosa juzgada.

16 Artículo 8.-La Autoridad será responsable por el pago de cualquier nuevo
 beneficio que se conceda por Ley a los empleados que decidan acogerse a este Programa
18 de Retiro Temprano Voluntario.

19 Artículo 9.-En los casos en que el empleado, para completar los años de servicio
20 establecido en los Artículos 1 y 2 de esta Ley, necesite acreditar servicios no cotizados
21 en el Sistema de Retiro, deberá presentar ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de
22 la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los formularios

1 establecidos por la Administración de los Sistemas de Retiro para esos fines.

2 Se dispone que, para que estos empleados puedan completar el tiempo que
3 podría faltarles para acreditar servicios no cotizados y cumplir así con los requisitos de
4 retiro dispuestos por esta Ley para poder acogerse al Programa de Retiro Temprano
5 Voluntario, se permitirá a solicitud del empleado y como excepción al Artículo 1-107 de
6 la Ley Núm. 447, *supra*, que la Autoridad de los Puertos remita a la Administración de
7 los Sistemas de Retiro las sumas de dinero necesarias para acreditar los servicios no
8 cotizados y que serán provenientes de la acumulación de licencias de vacaciones y
9 enfermedad hasta el balance disponible que tenga cada empleado, las bonificaciones
10 concedidas por esta Ley o una combinación de éstas. La Administración de los Sistemas
11 de Retiro certificará al empleado y a la Autoridad de los Puertos la cantidad necesaria
12 para acreditar los servicios no cotizados. Una vez el empleado acepte realizar la
13 acreditación de tiempo, la Autoridad de los Puertos remitirá a la Autoridad de los
14 Sistemas de Retiro, en el periodo de treinta (30) días calendario, el costo de los servicios
15 no cotizados. Se dispone que de existir alguna diferencia de dinero para el pago de
16 servicios no cotizados no cubierta mediante los balances de licencias de vacaciones y
17 enfermedad o las bonificaciones que tenga disponible cada empleado, deberá ser
18 pagada en su totalidad por éste.

19 Se establece una tasa de interés compuesto de nueve punto cinco por ciento
20 (9.5%) para el cómputo de los servicios acreditables de los servicios no cotizados.

21 El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Autoridad de los Puertos del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificará al Sistema de Retiro que la solicitud de

1 servicios no cotizados se hará conforme a las disposiciones establecidas por la
2 Administración de los Sistemas de Retiro.

3 Artículo 10.-El costo actuarial que determine el Administrador de los Sistemas de
4 Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, de las pensiones que se
5 proveen en esta Ley, previa certificación a esos fines, será pagado por adelantado y en
6 su totalidad por la Autoridad de los Puertos a la Administración de los Sistemas de
7 Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, con los fondos que se encuentran
8 separados específicamente para los fines dispuestos en esta Ley y los cuales están
9 consignados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, bajo la cuenta
10 25103988. Entendiéndose, que el costo consiste de: la diferencia entre el valor presente
11 de la pensión acelerada que establece la ventana de retiro y el valor presente de una
12 pensión por años de servicios, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*; y las
13 aportaciones patronales e individuales por tres (3) años, luego de haber alcanzado la
14 edad requerida para acogerse al retiro. Se dispone además, que la Autoridad de los
15 Puertos compensará, por adelantado, a la Administración de los Sistemas de Retiro de
16 los Empleados del Gobierno y la Judicatura por los costos incurridos para la
17 implantación y la administración de la ventana de retiro y por todos los estudios
18 actuariales que se hayan requerido para determinar los costos.

19 En la eventualidad de que el pago realizado por la Autoridad sea mayor al costo
20 actuarial, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y
21 de la Judicatura reembolsará a la Autoridad, según fuera el caso, el exceso de la
22 cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la

1 efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por la Autoridad fuese
2 insuficiente, dicha corporación pública emitirá un pago por el costo adicional,
3 certificado por la Administración, en un periodo no mayor de treinta (30) días, contados
4 a partir de la efectividad del Programa.

5 Artículo 11.-Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos
6 empleados que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo
7 de licencia al amparo de los Reglamentos de la Autoridad de los Puertos del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico, convenios colectivos o estatutos aplicables.

9 Artículo 12.-La Autoridad, en coordinación con la Administración de los
10 Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, proveerá a todos sus
11 empleados que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario una
12 orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo. El costo de esta orientación
13 será sufragado por la Autoridad.

14 Artículo 13.- Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*, que no estén en
15 conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano Voluntario
16 aquí contemplado.

 17 Artículo 14.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta
18 Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la
19 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.
20 El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo,
21 artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada
22 inconstitucional o defectuosa.

1 Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'JM', located in the lower-left quadrant of the page.